



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 180 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 MAR 2025

VISTOS: La Nota Informativa N° 014-2025-HAS-4300201618 de fecha 08 de enero de 2025, la Nota Informativa N° 40-2025-HAS II-DE.OA.ULOG-4300201663 de fecha 24 de enero de 2025, la Nota Informativa N° 104-2025-HAS-4300201618 de fecha 11 de febrero de 2025, el Memorándum N° 165-2025/HAS-430020163 de fecha 18 de febrero de 2025, el Memorándum N° 189-2025/HAS-430020163 de fecha 24 de febrero de 2025, el Informe Técnico N° 07-2025-HAS-4300201663 de fecha 24 de febrero de 2025, el Informe Legal N° 77-2025/HAS-430020161-AL de fecha 28 de febrero de 2025, el Oficio N° 674-2025-HAS-ULOG-4300201663 de fecha 05 de marzo de 2025, el Informe N° 1030-2025/GRP-460000 de fecha 06 de marzo de 2025, el Informe N° 101-2025/HAS-4300201663-UL de fecha 13 de marzo de 2025, el Informe Legal N° 91-2025/HAS-430020161-AL de fecha 13 de marzo de 2025, el Oficio N° 839-2025-HAS-430020161 de fecha 17 de marzo de 2025 y el Informe N° 1114-2025/GRP-460000 de fecha 21 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, mediante Nota Informativa N° 014-2025-HAS-4300201618, de fecha 08 de enero de 2025, el Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital de Apoyo II-2 Sullana solicita, al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración con atención al Jefe de la Unidad de Logística de la misma Entidad, la compra de reactivos para el Servicio de Banco de Sangre, ante el desabastecimiento total de estos reactivos que son necesarios para realizar las siete pruebas transfusionales: Tamizaje de las unidades de sangre, de las cuales se obtienen los paquetes globulares, plasma, fresco y congelado, plaquetas y crio precipitado, etc., para atención directa que se brinda al paciente de hospitalización y emergencia, por un periodo aproximado de 04 meses; para lo cual detalla denominación, unidad de medida, cantidad y proyección de dichos reactivos;

Que, mediante envío de correos electrónicos, de fecha 10 de enero de 2025, la Sectorista de Bienes y Servicios de la Unidad de Logística solicitó cotizaciones a diferentes proveedores inmersos en el rubro de comercialización para la adquisición de reactivos que incluyan el otorgamiento de un (01) equipo en cesión de uso a favor del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; pero sólo se obtuvo una cotización por parte del proveedor Sistemas Analíticos, con RUC N° 20155695901, por un monto ascendente a S/ 436,032.00;

Que, mediante Nota Informativa N° 40-2025-HAS II-DE.OA.ULOG-4300201663, de fecha 24 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística del HAS solicita, al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración con atención al Supervisor Administrativo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la misma Entidad, disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 436,032.00, para la adquisición de reactivos para el Servicio de Banco de Sangre (Tamizaje), por el periodo de 04 meses, para la atención de pacientes hospitalizados y de emergencia;

Que, mediante Memorándum N° 050-2025/HAS-430020163, de fecha 28 de enero de 2025, el Supervisor Administrativo de la Oficina de Planeamiento Estratégico del HAS precisa, al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de la misma Entidad, que existe disponibilidad presupuestal, pero por el monto de S/ 54,504.00;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 180 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 MAR 2025

Que, con Nota Informativa N° 104-2025-HAS-4300201618, de fecha 11 de febrero de 2025, el Jefe de Servicio de Banco de Sangre del HAS solicita, al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración con atención al Jefe de la Unidad de Logística de la misma entidad, la compra de reactivos para el Servicio de Banco de Sangre, ante el desabastecimiento total de estos reactivos que son necesarios para realizar las siete pruebas transfusionales, para atención directa que se brinda al paciente de hospitalización y emergencia, por un periodo aproximado de 04 meses; para lo cual detalla denominación, unidad de medida, cantidad y proyección de dichos reactivos;



Que, con Nota Informativa N° 147-2025-HAS II-DE.OA.ULOG-4300201663, de fecha 11 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística del HAS solicita, al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración con atención al Supervisor Administrativo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la misma Entidad, disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 327,024.00, para la adquisición de reactivos para el Servicio de Banco de Sangre (Tamizaje), por el periodo de 03 meses, para la atención de pacientes hospitalizados y de emergencia;



Que, con Memorándum N° 165-2025/HAS-430020163, de fecha 18 de febrero de 2025, el Supervisor Administrativo de la Oficina de Planeamiento Estratégico del HAS precisa, al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de la misma Entidad, que existe disponibilidad presupuestal, pero por el monto de S/ 163,512.00, para abastecer el periodo de 01 mes y medio;



Que, con Nota Informativa N° 220-2025-HAS II-DE.OA.ULOG-4300201663, de fecha 18 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística del HAS solicita, al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración con atención al Supervisor Administrativo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la misma Entidad, la emisión de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario, teniendo en cuenta la autorización otorgada en documento precedente por el monto de S/ 163,512.00;

Que, mediante Memorándum N° 189-2025/HAS-430020163, de fecha 24 de febrero de 2025, el Supervisor Administrativo de la Oficina de Planeamiento Estratégico del HAS, dirigiéndose al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de la misma Entidad, aprueba y emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 165-2025, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 163,512.00, para atender la adquisición por desabastecimiento de reactivos para el tamizaje de sangre del servicio de Banco de Sangre, para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, afectando a la meta 0120;



Que, mediante Informe Técnico N° 07-2025-HAS-4300201663, de fecha 24 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística del HAS, dirigiéndose al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de la misma Entidad, indica que conforme a la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario, dicha cobertura alcanzaría para la adquisición de reactivos por el periodo de un mes y medio, como se detalla a continuación:



N°	DESCRIPCIÓN	P.U.	CANTIDAD MENSUAL	CANTIDAD TOTAL	TOTAL (S/)
1	ANTICUERPO ANTITRYPANOSOMA (CHAGAS)	25.68	600	900	23,112.00
2	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE	24.12	600	900	21,708.00
3	HEPATITIS B ANTI CORE TOTAL	27.24	600	900	24,516.00
4	HEPATITIS C	30.96	600	900	27,864.00
5	ANTICUERPO ANTI HTLV I-II	25.44	600	900	22,896.00
6	VIH 1-2 (AC-AG)	24.36	600	900	21,924.00
7	ANTICUERPO ANTI TREPONEMA PALLIDUM	23.88	600	900	21,492.00
					163,512.00



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 180 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 MAR 2025

Así mismo, esta Unidad de Logística indica que la necesidad de la contratación directa se encuentra debidamente justificada pues nace a raíz de un desabastecimiento total de los reactivos que son necesarios para realizar las siete pruebas transfusionales, para la atención directa que se brinda al paciente de hospitalización y emergencia; en ese sentido, manifiesta que el área usuaria y la unidad de Logística determinaron que los reactivos de tamizaje deben adquirirse de manera inmediata, debido al desabastecimiento total de ellos, pues dicha adquisición permitirá una oportuna atención a las personas que requieran de estos reactivos, lo cual es muy frecuente.

Así también, esta Unidad de Logística expone que la contratación directa implica que, de las tres fases de la contratación, no se lleva a cabo el procedimiento de selección, pero la Entidad debe realizar las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual; por lo que, se debe tener en cuenta que las actuaciones preparatorias comprenden:

- La inclusión del procedimiento de contratación en el Plan Anual de Contrataciones del Estado.
- El requerimiento que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del TUO de la LCE y el artículo 29 de su Reglamento.
- La indagación de mercado, en cumplimiento del artículo 32 del RLCE.
- El expediente de contratación con el contenido mínimo establecido en el artículo 42 del RLCE.

Y según el análisis de la Unidad de Logística del HAS, la contratación directa, de la que se solicita su aprobación, cumple con los requisitos antes citados y con el literal c) del artículo 27 de la LCE y artículo 100 de su Reglamento; pues ha verificado que:

- Con fecha 11 de febrero de 2025, el Servicio de Banco de Sangre, a través de la Nota Informativa N° 104-2025-HAS-4300201618, realizó el requerimiento de bienes para la adquisición de reactivos de tamizaje, que incluya un (01) equipo en cesión de uso, que sean compatibles con las especificaciones técnicas de los reactivos.
- La determinación de valor estimado se encuentra especificado mediante Nota Informativa N° 40-2025-HAS II-DE.OA.ULOG-4300201663, realizada por la Unidad de Logística del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, de conformidad con los documentos aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 04-2019-OSCE/CD.
- La Oficina de Planeamiento Estratégico emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 165-2025, por el monto de S/ 163,512.00;

Que, mediante Informe Legal N° 77-2025/HAS-430020161-AL, de fecha 28 de febrero de 2025, el Asesor Legal del HAS, dirigiéndose al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de la misma Entidad, considera procedente la contratación directa para la adquisición de reactivos de tamizaje por 01 mes y medio para el servicio de Banco de Sangre, según Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 165-2025, por el monto de S/ 163,512.00;

Que, mediante Oficio N° 674-2025-HAS-ULOG-4300201663, de fecha 05 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo del HAS solicita, al Gobernador Regional de Piura, la aprobación de la contratación directa, mediante emisión de acto resolutivo, para la adquisición de reactivos de tamizaje correspondiente al abastecimiento de un mes y medio para el servicio de Banco de Sangre del Hospital de Apoyo II-2 Sullana;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 130 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 MAR 2025

Que, con Informe N° 1030-2025/GRP-460000, de fecha 06 de marzo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dirigiéndose al Director Ejecutivo del HAS, opina que a pesar que el expediente cuenta con algunos requisitos exigidos por Ley para la aprobación de la contratación directa aludida, se advierte que no obran en el expediente un documento aprobando el Plan Anual de Contrataciones 2025 del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, donde se incluya dicha contratación directa, ni un documento aprobando el expediente de contratación;

Que, con Informe N° 101-2025/HAS-4300201663-UL, de fecha 13 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística del HAS solicita, al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de la misma Entidad, efectuar la segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025, quedando en su Tercera Versión de la Unidad Ejecutora N° 901 Hospital de Apoyo II-2 Sullana, realizando la inclusión del procedimiento de selección Contratación Directa para la Adquisición de Reactivos de Tamizaje correspondiente al Abastecimiento de un mes y medio para el Servicio de Banco de Sangre, por el valor estimado de S/ 163,512.00;

Que, con Informe Legal N° 91-2025/HAS-430020161-AL, de fecha 13 de marzo de 2025, el Asesor Legal del HAS, dirigiéndose al Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de la misma Entidad, concluye que se debe aprobar la segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025 del Hospital de Apoyo II-2 Sullana para la inclusión del procedimiento de Contratación Directa N° 01-2025-HAS-OEC-Primera Convocatoria, para la Adquisición de Reactivos de Tamizaje correspondiente al Abastecimiento de un mes y medio para el Servicio de Banco de Sangre, por el valor estimado de S/ 163,512.00;

Que, con Oficio N° 839-2025-HAS-430020161, de fecha 17 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo del HAS remite, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la información solicitada para la aprobación de la Contratación Directa para la Adquisición de Reactivos de Tamizaje correspondiente al Abastecimiento de un mes y medio para el Servicio de Banco de Sangre del Hospital de Apoyo II-2 Sullana:

- Formato 2: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación Directa N° 01-2025-HAS-OEC-Primera Convocatoria, para la Adquisición de Reactivos de Tamizaje correspondiente al Abastecimiento de un mes y medio para el Servicio de Banco de Sangre del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; formato emitido el 14 de marzo de 2025 por la Unidad de Logística del HAS, en virtud a la Resolución Directoral N° 1200-2024/GOB.REG-DRSP-HAS-4300201661 (02.12.2024), que aprueba los formatos que deben ser utilizados como modelo durante la fase de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de los procesos de contratación que realice el Hospital de Apoyo II-2 Sullana para el año 2025.
- Resolución Directoral N° 234-2025/GOB.REG-DRSP-HAS-4300201661, de fecha 13 de marzo de 2025, por la que se aprueba la segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC 2025 de la Unidad Ejecutora 901, para la inclusión del proceso de selección denominado: Adquisición de Reactivos de Tamizaje correspondiente al Abastecimiento de un mes y medio para el Servicio de Banco de Sangre del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, detallado en el anexo 01 que forma parte integrante de dicha resolución;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 180 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 MAR 2025

ANEXO N° 01

LISTADO DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA INCLUSIÓN AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2025

ITEM	DESCRIPCIÓN / OBJETO	TIPO PROCESO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	VALOR	MES PROGRAMADO
01	Adquisición de Reactivos de Tamizaje correspondiente al Abastecimiento de un mes y medio para Servicio de Banco de Sangre del Hospital de Apoyo II-2 Sullana	Contratación Directa	Recursos Ordinarios	S/ 163,512.00	Marzo

Que, mediante Informe N° 1114-2025/GRP-460000, de fecha 21 de marzo de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente:

3.1 CORRESPONDE AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA APROBAR la Contratación Directa N° 01-2025-HAS-OEC-Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de Reactivos de Tamizaje correspondiente al Abastecimiento de un mes y medio para el Servicio de Banco de Sangre del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; con un valor estimado de S/ 163,512.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Doce con 00/100 Soles), para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestal necesaria: Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 165-2025 por el importe aludido; configurándose el supuesto de desabastecimiento previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal c) del artículo 100 y numerales 1 y 2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

3.2 LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA DEBE REGISTRAR Y PUBLICAR, la resolución que se emita y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo previsto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

3.3 Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional, CORRESPONDERÁ NOTIFICAR AL CONSEJO REGIONAL EL ACTO RESOLUTIVO QUE EMITA EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA”;

Que, es preciso señalar que el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que:

“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 130 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 MAR 2025

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;

Que, en la misma línea, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, señala que:

*“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...);

Que, a su vez el numeral 2 del artículo 101 del Reglamento establece que:

“101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;

Que, de lo señalado por la normativa citada, se verifica que el desabastecimiento, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa, determinándose, en el caso concreto, que las características particulares de la presente contratación, permitirá a la Entidad cumplir con sus funciones institucionales, las cuales se identifican en la finalidad pública de la contratación: cubrir la necesidad de adquirir reactivos de tamizaje de manera inmediata para una oportuna atención a las personas que requieran de estos reactivos, lo cual es muy frecuente;

Que, en la Opinión N° 130-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sostiene: *“(…) Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases (...);*

Que, en ese sentido, respecto a las actuaciones preparatorias, se advierte que en el presente expediente la Unidad de Logística del HAS, mediante Informe Técnico N° 07-2025-HAS-





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **180** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 MAR 2025**

4300201663 de fecha 24 de febrero de 2025, ha verificado que: **i)** con fecha 11 de febrero de 2025, el Servicio de Banco de Sangre, a través de la Nota Informativa N° 104-2025-HAS-4300201618, realizó el requerimiento de bienes para la adquisición de reactivos de tamizaje; **ii)** la determinación de valor estimado se encuentra especificado mediante Nota Informativa N° 40-2025-HAS II-DE.OA.ULOG-4300201663, realizada por la misma Unidad de Logística, en virtud al envío de correos electrónicos, de fecha 10 de enero de 2025, realizado por la Sectorista de Bienes y Servicios de la Unidad de Logística, solicitando cotizaciones a diferentes proveedores inmersos en el rubro de comercialización para la adquisición de reactivos, obteniéndose una cotización por parte de un proveedor; **iii)** la Oficina de Planeamiento Estratégico emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 165-2025, por el monto de S/ 163,512.00;

Que, así mismo, la Dirección Ejecutiva del HAS, mediante Oficio N° 839-2025-HAS-430020161 de fecha 17 de marzo de 2025, complementa estas actuaciones preparatorias, remitiendo **iv)** el Formato 2: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación Directa N° 01-2025-HAS-OEC-Primera Convocatoria, emitido el 14 de marzo de 2025 por la Unidad de Logística del HAS, para la Adquisición de Reactivos de Tamizaje correspondiente al Abastecimiento de un mes y medio para el Servicio de Banco de Sangre del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y **v)** la Resolución Directoral N° 234-2025/GOB.REG-DRSP-HAS-4300201661, de fecha 13 de marzo de 2025, por la que se aprueba la segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC 2025 de la Unidad Ejecutora 901, para la inclusión del proceso de selección Contratación Directa denominado: Adquisición de Reactivos de Tamizaje correspondiente al Abastecimiento de un mes y medio para el Servicio de Banco de Sangre del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, con un valor estimado de S/ 163,512.00, según el Reporte de Modificación del Plan Anual de SEACE de Versión 003 y con el Número de referencia N° 09;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo de 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

*"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo concejo regional o concejo municipal**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";*

Que, además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley ha establecido que: "(...) la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento", que en su numeral 101.1, artículo 101, ha señalado que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"; por lo que, se determina que la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento es competencia del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, en su condición de titular de la entidad;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe considerarse que el suscrito emite esta Resolución sobre hechos (aspectos técnicos que sustentan la presente contratación directa) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 180 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 MAR 2025

Procedimental y Presunción de Veracidad¹ establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, el Principio de Confianza, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada; más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Por lo que, lo fundamentado en la presente Resolución se basa en los informes técnicos favorables de las unidades de organización competentes del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la contratación directa mencionada;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 01-2025-HAS-OEC-Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de Reactivos de Tamizaje correspondiente al Abastecimiento de un mes y medio para el Servicio de Banco de Sangre del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; con un valor estimado de S/ 163,512.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Doce con 00/100 Soles), para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestal necesaria: Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 165-2025 por el importe aludido; configurándose el supuesto de desabastecimiento previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal c) del artículo 100 y numerales 1 y 2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

¹ 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

130

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

26 MAR 2025

Piura,

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Logística del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, que registre y publique, la presente Resolución y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo previsto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL